



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	William Alfonso García Tavera
ACCIONADO	Junta Regional de Calificación de Invalidez
VINCULADO	Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-
RADICADO	Nro. 05001 31 05 018 2021 00444 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite tutela

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida por el señor WILLIAM ALFONSO GARCÍA TAVERA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 71.656.596, contra la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

De la misma manera, y teniendo en cuenta las pretensiones del accionante, se deberá vincular a la presente acción constitucional a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, para resolver de fondo la presente.

El despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica a la abogada JACQUELINE ORZOCO PATIÑO, exhortándola para que en el término de dos (2) días, a partir de su notificación, allegue al despacho poder debidamente autenticado o ajustado a las exigencias de que trata el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor WILLIAM ALFONSO GARCÍA TAVERA, en contra de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

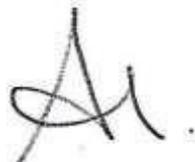
SEGUNDO. VINCULAR a la presente acción de tutela a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES

TERCERO. CONCEDER a la accionada y vinculada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO. EXHORTAR a la abogada JACQUELINE ORZOCO PATIÑO, para que en el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, allegue al despacho poder debidamente autenticado o ajustado a las exigencias de que trata el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

QUINTO. NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

IRI